

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1273

7 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la “Ley para la Atención Rápida de Asesoría Legal de la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico”, a fin de crear un organismo que se denominará Comité de Servicio 24/7 SAL para proveer asistencia de abogado las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, cuando una persona imputada de delito no pueda sufragarla y necesite asistencia legal inmediata.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 11 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y la Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América decretan el derecho constitucional del que goza todo acusado a la asistencia de abogado para su defensa en todo procedimiento penal. De igual forma, el ordenamiento constitucional, sobre el cual se cimienta nuestro sistema democrático, reconoce la igual protección de las leyes y prohíbe el discrimen por condición social. En atención a estos mandatos constitucionales, el efectivo ejercicio del derecho fundamental a una representación legal adecuada no puede depender de la condición económica de la persona imputada de delito. Ante ello, el Estado viene obligado a proveer la asistencia de abogado cuando la persona imputada de delito no puede sufragarla.

A esos efectos, desde su creación en el año 1955, la Sociedad para Asistencia Legal (SAL), una corporación privada sin fines de lucro inscrita ante el Departamento de Estado, ha asistido al Estado en su deber de garantizar el derecho a proveerle a un acusado indigente una representación legal adecuada. Para lograr esto, la SAL asume una porción sustancial del costo de la litigación criminal. Esta entidad financia sus operaciones mediante aportaciones legislativas recurrentes y no recurrentes que permiten que el Gobierno descargue su obligación de proveer una defensa legal a la población indigente. Parte de los fondos estatales provienen de la venta del sello de notaría para la Sociedad de Asistencia Legal, conforme a la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, y a la Ley Núm. 244-2004, según enmendada.

Si bien las operaciones de la SAL se manejan desde su Oficina Central, donde queda ubicada la Oficina del Director Ejecutivo, Finanzas y Recursos Humanos, esta entidad es constituida de trece oficinas locales, una en cada distrito judicial, desde las cuales se brindan servicios de representación legal a la ciudadanía, tanto en el programa de adultos como en el de menores. La SAL también tiene dos divisiones que ofrecen servicios especializados: la División de Apelaciones y la División de Asuntos Especiales y Remedios Post-Sentencia. Además, la SAL cuenta con asesores legales que representan a la Institución en procesos ante la Asamblea Legislativa en los que se analizan proyectos de ley relacionados con el Derecho Penal y Constitucional.

En consideración a la importancia de la figura del abogado, quien cumple funciones básicas como mediador, concededor y defensor del derecho y la justicia, que son de mucho valor para la sociedad, y ante el tan importante rol que cumple la SAL en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear un Comité de Servicio 24/7 SAL, para proveer asistencia de abogado las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, cuando la persona imputada de delito no pueda sufragar el costo de representación legal y necesite asesoría legal inmediata.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley para la Atención Rápida de
2 Asesoría Legal de Indigentes de la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico”.

3 Artículo 2.- Política Pública

4 Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico que la
5 Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico, que recibe fondos públicos para
6 cumplir con su función reconocidamente constitucional, refuerce y continúe con su
7 deber de proteger y defender los derechos de las personas indigentes, ofreciendo
8 servicios legales gratuitos, efectivos, compasivos y de excelencia, promoviendo el
9 trato igual ante la ley. Asimismo, la SAL deberá mejorar y ampliar los servicios y ser
10 reconocidos y respetados por la aportación al sistema de Justicia Criminal. Así las
11 cosas, la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico promoverá el desarrollo de
12 un Comité de Servicio para proveer asistencia de abogado las veinticuatro (24) horas
13 del día y los siete (7) días de la semana, cuando la persona imputada de delito no
14 pueda sufragarla y necesite asesoría legal inmediata.

15 Artículo 3.- Definiciones

16 Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se
17 expresan, excepto donde el contexto de esta Ley claramente indique otra cosa.

18 (a) SAL o Sociedad - significará la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto
19 Rico.

20 (b) Comité de Servicio - entiéndase el Comité de Servicio 24/7 SAL que crea
21 esta Ley.

1 Artículo 4.- Comité de Servicio 24/7 SAL

2 Mediante esta Ley se crea un organismo que se denominará Comité de
3 Servicio 24/7 SAL, el cual se compondrá por la Junta de Directores de la Sociedad
4 para Asistencia Legal. Sin restricción de las facultades y deberes de los funcionarios
5 que componen el Comité en el cumplimiento de sus responsabilidades ministeriales,
6 ésta tendrá a cargo la coordinación de cualquier esfuerzo gubernamental conjunto
7 para poner en funciones las disposiciones de esta Ley.

8 El Comité de Servicio 24/7 SAL adoptará un reglamento para su
9 funcionamiento interno. El Comité establecerá mediante dicho reglamento la
10 logística para viabilizar el establecimiento del Servicio 24/7 SAL y las tecnologías
11 necesarias para brindar el servicio de respuesta y atención adecuada, y para sufragar
12 los gastos de operación y mantenimiento del servicio.

13 Adoptará también aquellos otros reglamentos que considere necesarios para
14 facilitar la coordinación y la prestación de los servicios que se identifiquen como
15 propios de la jurisdicción del Comité. Además, establecerá todo aquello necesario
16 para llevar a cabo los propósitos de ésta.

17 El Comité podrá contratar con, y compensar a, compañías telefónicas para que
18 provean servicios relacionados con el Servicio 24/7 SAL y la disponibilidad de éste a
19 los usuarios.

20 Evaluará periódicamente la implantación y ejecución de esta Ley, y medirá su
21 efectividad para cumplir con su objetivo.

22 Artículo 5.- Facultades del Comité de Servicio

1 El Comité de Servicio reglamentará, dirigirá y administrará la prestación del
2 Servicio de atención de llamadas del público. Para cumplir con este fin, adoptará las
3 reglas y procedimientos administrativos necesarios y se organizará en la forma que
4 considere más efectiva.

5 Para llevar a cabo las funciones que esta Ley impone, el Comité queda
6 facultado para:

- 7 a) Determinar las áreas geográficas en donde se ofrecerá el servicio.
- 8 b) Recibir y usar ayuda técnica, personal, equipo, facilidades, servicios y
9 materiales de las agencias gubernamentales o de cualquier organización cívica o
10 empresa.
- 11 c) Organizar actividades y operaciones para generar fondos, aceptar
12 donaciones y aportaciones de las entidades privadas y públicas que tenga facultad
13 para efectuarlas.
- 14 d) Planificar e implantar los servicios y tecnologías que estime convenientes.
- 15 f) Contratar los servicios profesionales y otros necesarios para la operación del
16 Servicio 24/7 y para cumplir con sus responsabilidades.

17 Artículo 6.- Reglamento

18 Las entidades y agencias a que se refiere esta Ley deberán preparar un
19 reglamento, sin sujeción a la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como
20 "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", que
21 establezca las normas y los parámetros operacionales del Sistema y que sea

1 consistente con todas las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y de los
2 Estados Unidos de América.

3 Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad

4 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de
5 jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su
6 efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

7 Artículo 8.- Vigencia

8 Esta Ley comenzará a regir dentro de los noventa (90) días siguientes a su
9 aprobación.